



LINK SECURITIES SV, S.A.
Nº INSCRIPCIÓN CNMV: 141
MIEMBRO DE:

BOLSA DE MADRID
BOLSA DE BARCELONA
MERCADO DE AIAF
MERCADO DE DEUDA PÚBLICA EN ANOTACIONES (ENTIDAD GESTORA CON CAPACIDAD RESTRINGIDA)
MERCADO MEFF RENTA VARIABLE

-CONTRATO TIPO DE APERTURA DE CUENTA, DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES REPRESENTADO POR MEDIO DE TÍTULOS O ANOTACIONES EN CUENTA

En _____, a _____ de _____ de _____

REUNIDOS

DE UNA PARTE _____, actuando en nombre y representación de LINK SECURITIES SV, S.A., en adelante "LINK SV", con domicilio en Madrid, C/ Juan Esplandiú, 15 6º, y CIF A/80298110, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 2413, folio 141, hoja nº M-42302, e inscrita en el Registro de Sociedades y Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº 141

Y DE OTRA PARTE, _____, con NIF nº _____, domiciliada en _____, Calle _____, que actúa en su propio nombre y derecho y a quien se designará de ahora en adelante como EL CLIENTE.

EXPONEN

1º Ambas partes están interesadas en la apertura de una cuenta de valores por EL CLIENTE en LINK SV para el depósito de los valores representados en títulos y para la administración de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

2º De conformidad con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 25 de Octubre de 1995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, así como de la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores 1/1996, de 27 de Marzo, sobre normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del Mercado de Valores, es preceptivo, para la prestación de ese servicio, la suscripción entre las partes de un contrato - tipo, previamente comprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, siempre y cuando el valor nominal de los valores propiedad del CLIENTE y objeto de la referida cuenta sea inferior a 20 millones de pesetas y el CLIENTE no tenga la condición de entidad financiera.

A tales efectos, LINK SV ha elaborado el presente contrato - tipo habiéndolo oportunamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cual, previa comprobación de que se ajusta a la regulación anteriormente indicada, lo ha puesto a disposición del público.

3º Que ambas partes, de mutuo acuerdo, han convenido el otorgamiento del presente contrato con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-

El presente contrato regula las condiciones de depósito y administración, por parte de LINK SV, de valores propiedad del CLIENTE que, en la fecha de este contrato o en cualquier momento posterior, éste mantenga en su cuenta abierta en LINK SV.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LINK SV:

1º.- LINK SV desarrollará su actividad de depósito y administración procurando, en todo momento, el interés del CLIENTE, ejercitando, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al cliente el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que se generen serán abonados por LINK SV en la cuenta de efectivo del CLIENTE asociada a la cuenta de valores.

2º.- LINK SV desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior apartado de esta cláusula siguiendo las órdenes dadas por EL CLIENTE que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificaciones de órdenes y en el archivo de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del CLIENTE. La cuenta de valores registrará cualesquiera valores del CLIENTE que sean susceptibles de llevanza por parte de LINK SV, de acuerdo con la legislación española.

LINK SECURITIES SV, S.A.
Nº INSCRIPCIÓN CNMV: 141
MIEMBRO DE:

BOLSA DE MADRID
BOLSA DE BARCELONA
MERCADO DE AIAF
MERCADO DE DEUDA PÚBLICA EN ANOTACIONES (ENTIDAD GESTORA CON CAPACIDAD RESTRINGIDA)
MERCADO MEFF RENTA VARIABLE

3º.- De no recibir instrucciones expresas del CLIENTE, **LINK SV** adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del CLIENTE, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, y entre otras posibles actuaciones, **LINK SV** enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta del CLIENTE con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas. En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

4º.- **LINK SV** guardará la confidencialidad de todos los datos e información del CLIENTE mantenidos tanto por escrito como en los registros informáticos de **LINK SV**, con las excepciones legales y las derivadas del desenvolvimiento del presente contrato. A los efectos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal, **LINK SV**, únicamente remitirá información de otros productos o servicios en el caso de manifestación expresa del CLIENTE.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE:

El cliente asume la obligación de poner en conocimiento de **LINK SV** cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1º.- Modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial.
- 2º.- Solicitud o declaración de suspensión de pagos, quiebra, quita y espera y concurso de acreedores.
- 3º.- Cualquier hecho o circunstancia que modifiquen, total o parcialmente, los datos comunicados a **LINK SV**, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad.

El cliente abonará a **LINK SV** las tarifas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del presente contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE INFORMACION DE LINK SV:

LINK SV informará al cliente de todos los datos relevantes en relación con los valores depositados y administrados, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todo caso, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores.

LINK SV informará al CLIENTE de las entidades con cuyo concurso se haya llevado a cabo la administración, en los casos previstos en el punto 3 de la cláusula segunda.

Con periodicidad, al menos trimestral, **LINK SV** remitirá al CLIENTE información de la situación de su cuenta de valores detallando los valores nominales y efectivos en ella integrados, y en su caso, el saldo de la cuenta de efectivo asociada.

Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por **LINK SV** a las normas que en el futuro resulten eventualmente de aplicación en el supuesto de que dichas normas alteren bien el contenido de dicha información o bien el destinatario de la misma.

LINK SV facilitará al CLIENTE los datos necesarios para la declaración de los Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas /Sociedades y sobre el Patrimonio, en lo que hace referencia a la cuenta administrada.

QUINTA. NORMAS DE CONDUCTA:

Las partes convienen la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores y, en concreto, las establecidas y aplicables en la Bolsa de Madrid, en la medida que resulten de aplicación.

SEXTA. COMISIONES Y REGIMEN ECONOMICO APLICABLE:

LINK SV tendrá derecho a percibir las comisiones y a aplicar el régimen económico previsto en su folleto informativo de tarifas máximas en operaciones y servicios del mercado de valores, por los conceptos de depósito, registro y administración de valores, que se devengarán mensualmente, realizándose el cargo en la cuenta de efectivo asociada, dentro de los primeros veinte días del mes siguiente. La cartera se valorará, a estos efectos, según lo previsto en el folleto informativo de tarifas de **LINK SV**.

LINK SV repercutirá al cliente las comisiones y gastos de intermediación, correspondientes a las operaciones que realice, de acuerdo con lo previsto en el folleto informativo de tarifas.

LINK SV hace entrega al CLIENTE de una copia del folleto informativo de tarifas de **LINK SV**, en donde figuran las tarifas máximas de comisiones y gastos repercutibles y normas de valoración y de disposición de fondos y valores aplicables a las operaciones que resultan del presente contrato.

LINK SV hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del CLIENTE asociada a la cuenta de valores.

En el caso de no tener liquidez en la citada cuenta, **LINK SV** lo pondrá en conocimiento del CLIENTE. De no producirse el pago en una semana desde la recepción de la comunicación, por parte de EL CLIENTE, **LINK SV** podrá enajenar activos de la cartera para reembolsarse, siguiendo en defecto de instrucciones del CLIENTE el orden siguiente:

LINK SECURITIES SV, S.A.
Nº INSCRIPCIÓN CNMV: 141
MIEMBRO DE:

BOLSA DE MADRID
BOLSA DE BARECLONA
MERCADO DE AIAF
MERCADO DE DEUDA PUBLICA EN ANOTACIONES (ENTIDAD GESTORA CON CAPACIDAD RESTRINGIDA)
MERCADO MEFF RENTA VARIABLE

Deuda Pública, renta fija nacional, renta variable nacional, acciones de Instituciones de Inversión Colectivas, opciones y futuros financieros, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable. EL CLIENTE autoriza en virtud del presente contrato a LINK, con carácter irrevocable, para que proceda a la venta de valores del CLIENTE o a solicitar el reembolso de los mismos en la medida necesaria para hacer frente a las obligaciones asumidas por EL CLIENTE en virtud del presente contrato. La venta afectará a los valores que LINK decida siguiendo el orden anteriormente expuesto y ponderando siempre los intereses del CLIENTE.

SEPTIMA. DURACION Y TERMINACION:

El presente contrato es de duración indefinida pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo, en todo momento de su vigencia, con un preaviso de 15 días.

Una vez finalizado, LINK SV seguirá las instrucciones del CLIENTE en lo concerniente al traspaso de valores y efectivo.

OCTAVA. MODIFICACION:

Cualquier modificación al presente contrato deberá proponerse por escrito y ser aceptada por la otra parte.

LINK SV informará al cliente de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle. El CLIENTE dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al CLIENTE, le serán aplicadas inmediatamente.

En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

NOVENA. COMUNICACIONES:

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito dirigido a los domicilios de las partes que figuran en el encabezamiento del presente contrato.

DECIMA. JURISDICCION:

Las partes acuerdan someter sus controversias al Informe del PROTECTOR DEL INVERSOR DE LA BOLSA DE MADRID, de acuerdo con su normas de procedimiento, sin perjuicio del eventual ejercicio judicial de acciones, para el que las partes, con renuncia a cualquier otra que pudiera serles de aplicación, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar de otorgamiento del contrato.

DISPOSICION ADICIONAL.-

De conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación, tienen el carácter de tales todas las estipulaciones de este contrato excepto la cuantía de la comisión de gestión establecida en la estipulación 7 y los diversos Anexos que forman parte del presente contrato.

El CLIENTE ha sido especialmente informado sobre las condiciones generales del contrato y se le ha entregado un ejemplar de las mismas.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

POR LINK SECURITIES SV, S.A.

EL CLIENTE

CODIGO CLIENTE:

LINK SECURITIES SV, S.A.
Nº INSCRIPCIÓN CNMV: 141
MIEMBRO DE:

BOLSA DE MADRID
BOLSA DE BARECLONA
MERCADO DE AIAF
MERCADO DE DEUDA PUBLICA EN ANOTACIONES (ENTIDAD GESTORA CON CAPACIDAD RESTRINGIDA)
MERCADO MEFF RENTA VARIABLE

DATOS DE CORRESPONDENCIA (Rellenar solo si son distintos a los del encabezado del contrato)

Nombre y Apellidos: _____

Dirección de Correspondencia: _____

Localidad: _____ Código Postal: _____ Provincia: _____

Teléfono: _____

DOMICILIO FISCAL (Rellenar solo si es distinto a los del encabezado del contrato)

Nombre y Apellidos: _____

Dirección de Correspondencia: _____

Localidad: _____ Código Postal: _____ Provincia: _____

Teléfono: _____

LINK SECURITIES SV, S.A.

EL CLIENTE

ANEXO I AL CONTRATO TIPO DE APERTURA DE CUENTA, DEPOSITO Y
ADMINISTRACIÓN DE VALORES REPRESENTADOS POR MEDIO DE
ANOTACIONES EN CUENTA

CÓDIGO:

**UTILIZACION DE CUENTAS GLOBALES ("CUENTAS OMNIBUS") EN LA OPERATIVA DE
NEGOCIACION DE VALORES O INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN MERCADOS
EXTRANJEROS.**

Podrán utilizarse cuentas globales ("cuentas ómnibus") cuando su utilización viniere exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores o instrumentos financieros en mercados extranjeros. Por su parte, EL CLIENTE autoriza expresamente a LINK para que en su nombre y representación pueda proceder a la apertura, cierre, gestión y utilización general de las referidas "cuentas ómnibus" en las entidades financieras que se relacionan en este Anexo, una vez informado de la calidad crediticia de las mismas así como de los riesgos que asume como consecuencia de la utilización de dichas cuentas ómnibus. Dicha relación de entidades financieras autorizadas por el CLIENTE para la utilización de cuentas globales, podrá ser modificada en cualquier momento por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente a la otra con al menos, quince días naturales de antelación. En el supuesto de que la modificación sea propuesta por LINK y suponga la ampliación de la relación o incorporación de nuevas entidades autorizadas en cuyas cuentas se depositarán valores del cliente, LINK se compromete a informar al CLIENTE en la citada comunicación de la identidad y calidad crediticia de la nueva entidad financiera autorizada para actuar como depositaria de la "cuenta ómnibus", debiendo el CLIENTE afectado por dicha modificación manifestar su consentimiento expreso por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la citada comunicación. En el supuesto de que la modificación implique el traspaso de valores a un nuevo depositario, custodio, o subcustodio el cliente otorga a LINK autorización para que proceda en nombre y por cuenta del CLIENTE, y bajo la responsabilidad exclusiva del mismo, a la venta de los valores afectados por el cambio de depositario, subdepositario, custodio, o subcustodio en el caso de que transcurrido el plazo de 15 días desde la comunicación de dicho cambio no se haya recibido en la sociedad confirmación escrita de su aceptación por parte del CLIENTE.

**RELACION DE CUENTAS GLOBALES, CUSTODIOS Y SUBCUSTODIOS DE LINK SECURITIES SV, S.A. EN
OPERACIONES INTERNACIONALES**

LINK SECURITIES, SV, S.A.

EL CLIENTE